



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008
DIRECTOR RESPONSABLE		TOMO CCXXVIII
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	DURANGO, DGO., JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
		No. 73

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO.-	DE LA UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 3
REGLAMENTO.-	DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 26
REGLAMENTO.-	DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 33
REGLAMENTO.-	DE LIMPIEZA Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 55
REGLAMENTO.-	DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 77
PLAN.-	PARCIAL DEL POLIGONO NORTE DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 92

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

C O N S I D E R A N D O S

Que es de carácter fundamental conocer de manera completa la distribución de los predios en las diferentes zonas del Municipio en el área urbana y rural.

Que para la justificación de cada uno de los bienes inmuebles, debe contarse con un organismo que actúe bajo una unidad central y única, encargada de resolver los problemas referentes a cada uno de ellos, y de armonizar su solución hasta obtener una relación completa y homogénea de la riqueza territorial del Municipio y ésta esté ordenada y permanentemente actualizada para permitir la planificación del desarrollo de la Entidad.

Que es de carácter imperioso del Municipio el contar con un Catastro multifinilar que centralice toda la información cuantitativa, cualitativa y disponibilidad sobre los bienes raíces en una sola Institución.

En conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI), lograr la integración de la información estadísticageográfica de manera consistente, veraz, oportuna y actualizada para los programas tanto locales como estatales y federales de acuerdo a una georreferenciade los predios existentes en el Municipio con base a la Red Geodésica Urbana, en apego a los lineamientos establecidos en la normatividad técnica emitida por el SNIEG.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Catastro es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio".

ARTÍCULO 2.-LA "UNIDAD CATASTRAL", tendrá por objeto:

I.- Cumplir con lo que la Ley General de Catastro del Estado de Durango que previene como constitutivas de su objeto, mediante la realización de las funciones y actividades inherentes al Catastro de bienes inmuebles, basados en el Artículo 11 de la Ley de Catastro del Estado de Durango,

II.- Normar la organización y funcionamiento del Catastro de bienes inmuebles, así como administrarlo como organismo representativo del Municipio en concurrencia, cumpliendo con las atribuciones y funciones que al efecto les señala la Ley de Catastro del Estado del Estado de Durango,

III.- Prestar el servicio como valuador en los dictámenes sobre el valor de traslación de dominio y catastral de los inmuebles que sean necesarios ante todas las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda; radicadas dentro del territorio Municipal. Asimismo, para figurar como peritos en los demás dictámenes periciales que deban practicarse y rendirse ante ellas, en cuanto a identificación, apeos o deslindes, cuando así se solicite, así como ante las personas físicas o

morales que lo requieran, previo acreditamiento del Derecho de propiedad o justificación de la causa de la posesión que tenga sobre el bien inmueble de que se trata,

IV.- Asesorar a las dependencias municipales cuando así lo soliciten y según corresponda, sobre la instrumentación de los mecanismos técnicos inherentes a la aplicación, y a su vez apoyarlos en el manejo de la utilería de los sistemas utilizados para los funcionamientos eficaces de Catastro,

V.- Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio Municipal, con base a la Norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales emitida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y ligadas a la Red Geodésica Urbana,

VI.- Proporcionar al público en general la información solicitada mediante a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

VII.- Cumplir las demás funciones que legalmente le sean conferidas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

I.-BIENES INMUEBLES: Los señalado en el Código Civil del Estado de Durango.

II.-PREDIO: Porción delimitada de terreno por un perímetro material o virtual, comprendido dentro del Municipio de Gómez Palacio Durango de la que sean propietarios o poseedores una o varias personas.

III.- PREDIO URBANO: El que se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de desarrollo Urbano.

IV.- PREDIO RUSTICO: El que se encuentra fuera del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de Desarrollo Urbano.

V.- PREDIO EDIFICADO: Los que contengan obras de cualquier tipo arquitectónico y destinado a cualquier uso, construcción que consten de cimientos o sin ellos, muros y techos, incluyendo las instalaciones adheridas permanentemente y que formen parte de ella.

VI.- PREDIO BALDIO: Aquel predio que no cuente con ningún tipo de construcción.

VII.-PREDIO COLINDANTE: Es el contiguo a otro predio.

VIII.- LOTE O FRACCION: La superficie de terreno resultado de una subdivisión.

IX.-DESLINDE.- Es la acción de medir y señalar físicamente en el terreno los límites jurídicos de un predio, en los términos de la ley y de este reglamento.

X.- MANZANA.- El área integrada por uno o varios colindantes limitados por el trazo de una vía pública.

XI.-UNIDAD DE SUPERFICIE: Es la expresión en metros cuadrados o hectáreas, y submúltiplos de los mismos según sea el caso.

XII.- UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN: es la expresión en metros cuadrados y submúltiplos de los mismos que ocupan la construcción que se alojan en el predio.

XIII.-TABLAS DE VALORES UNITARIOS:

- a) Tabla de valores de terrenos.- son las consideradas para el suelo por unidad de superficie que se determina de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso, para cada sector o zona económica catastral,

b) Tabla de valores de construcción.- Son los considerados para los distintos tipos de edificios de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso.

XIV.- VIA PUBLICA: Todo espacio terrestre de uso común ocupado por calles, banquetas, jardines públicos, avenidas, calzadas, callejones, cerradas, o privadas y sus confluencias y cruceros que se encuentren destinados a permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones y en general, a facilitar la comunicación entre diferentes áreas y zonas; No tienen carácter de vía pública los predios pertenecientes al dominio privado de la federación, del estado, del municipio o de los particulares para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común en los condominios.

XV.-NOMENCLATURA: Identificado de un predio señalando su calle.

XVI.- NUMENCLATURA: Identificado de un predio señalando su número y unidad habitacional; o bien su número oficial.

XVII.- VALUACION CATASTRAL: El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.

XVIII.- LEVANTAMIENTO: Es el procedimiento mediante el cual se miden los predios, tanto de suelo como de construcción, a partir de límites físicos establecidos, procediendo a la elaboración del plano correspondiente.

XIX.-CEDULA CATASTRAL: Documento que expide la Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en el cual se manifiesta la información relativa a un predio que incluye las características de propiedad, de nomenclatura, de propietario y/o poseedor. Sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad del estado de Durango.

XX.- VALOR CATASTRAL: Es el valor técnicamente determinado para cada bien inmueble mediante la aplicación de las tablas de valores en los términos que establece la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso u otros ordenamientos de este reglamento.

XXI.- AVALUO PERICIAL: Documento que expide la Unidad Catastral, justificando su valor de mercado actual.

XXII.- VALOR DE MERCADO: Es la información de operaciones de compraventas realizadas de inmuebles similares de una zona económica homogénea y que sirve de referencia para establecer el valor del inmueble sujeto a la traslación de dominio.

XXIII.-CARTOGRAFIA: Es el conjunto de cartas, mapas y planos en el que se representa gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles, así como obras de infraestructura existente.

XXIV.-FOTOGRAFIA AEREA: Imagen fotográfica de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, obtenida del espacio aéreo a través de una cámara montada en una aeronave.

XXV.- IMAGEN SATELITAL: Imagen de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, en base a la información capturada por un sensor montado en un satélite artificial.

XXVI.-COORDENADAS: Valores dados en metros (coordenadas UTM), usados para definir posición de un punto sobre la superficie.

XXVII.-REDGEODESICA URBANA: Conjunto de puntos establecidos físicamente mediante monumentos, de los cuales se determinan sus coordenadas geodésicas que permiten su interconexión con relación al sistema de referencia establecido, ligada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI).

XXVIII.- PLANO CATASTRAL: El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, los cuales deben contener como mínimo nombre del o los propietarios, domicilio, datos registrales, superficies y valor.

XXIX.- PADRON CATASTRAL: El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares.

XXX.-ARCHIVO: Es el conjunto de documentos históricos de cada uno de los predios ubicados en el Municipio.

XXXI.- AYUNTAMIENTO: Es el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.

XXXII.- LEY: Es la Ley General del Catastro del Estado de Durango.

XXXIII.- CATASTRO MULTIFINALITARIO: Es la integración de datos de todas las dependencias que colaboren en el Municipio para una cartografía única.

XXXIV.- NORMAS TECNICAS.- Conjunto de normas técnicas emitidas por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), que tienen por objeto estructurar información estadística y geográfica consistente, compartible y comparable que generen las Unidades del Estado.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTICULO 4.- Son autoridades catastrales

I.- El R. Ayuntamiento,

II.- El Presidente Municipal,

III.- Titular de la Unidad Catastral,

IV.- Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- EIR. Ayuntamiento tendrá la facultad:

I.- La creación de la comisión municipal del catastro como órgano consultivo para la observación, vigilancia y aprobación de cambios que establezca la Unidad Catastral

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal de Gómez Palacio, tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

I.- El Nombramiento del Titular de la Unidad Catastral,

II.- Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro, con otras dependencias y organismos de la administración pública, federal estatal, municipal y organismos autónomos (INEGI),

III.- Establecer, encausar y apoyar los programas tendientes a lograr los objetivos del catastro y,

IV.-Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Titular tendrá las siguientes atribuciones de la Unidad Catastral:

I.- Determinar las políticas, normas y lineamientos generales del catastro, así como avalar su cumplimiento,

II.- Planear coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral,

III.- Definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación y registro, valuación, y deslinde de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal,

IV.- Dar mantenimiento a la Red Geodésica Urbana con forme a la normatividad técnica establecida en la materia,

V.- Colaborar con el congreso del estado y las dependencias relacionadas en los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio municipal de Gómez Palacio,

VI.- Asesorar y vigilar a los departamentos de la unidad en la ejecución de los trabajos catastrales que convenga con el Presidente Municipal,

VII.- Integrar el padrón catastral,

VIII.-Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio de Gómez Palacio,

IX.- Elaborar y mantener actualizada la cartografía urbana y rural así como la integración territorial del Municipio de Gómez Palacio la cual se deberá realizar anualmente para su revisión y aprobación ante cabildo,

X.- Asignar Numero Catastral, Clave Única de Registro del Territorio (CURT), vialidades y número oficial a cada uno de los bienes inmuebles,

XI.- Determinar la localización de cada predio,

XII.- Solicitar a las dependencias y órganos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral,

XIII.- Actualizar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble en base a los valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio en curso,

XIV.- Establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo,

XV.- Establecer la vinculación de la información catastral con el Registro Público de la Propiedad,

XVI.- Establecer planes de calidad y mejora continua.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD CATASTRAL

ARTÍCULO 8.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente reglamento la Unidad Catastral de Gómez Palacio contará con la siguiente estructura operativa y administrativa.

I.-Un Titular,

II.- Un Departamento de Servicios Catastrales,

III.-Un Departamento de Servicios Técnicos,

IV.- Un Departamento de Servicios Administrativos,

V.- Las demás áreas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las funciones de la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Unidad Catastral:

I.- Practicar levantamientos de planos catastrales, así como todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre la fijación o rectificación los límites de propiedad pública y privada en el ámbito de su competencia,

conforme a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales,

II.- Practicar la evaluación catastral de los bienes inmuebles en lo particular, en base en los valores unitarios y normas técnicas,

III.- Participar en cuanto a la verificación y certificación de apeo y deslinde en los dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante las autoridades competentes,

IV.- Revisar para efectos catastrales los avalúos practicados por peritos autorizados y reconocidos por la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable, siempre que el bien inmueble se ubique en la jurisdicción del Municipio,

V.- Establecer control de todos los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral y la Clave Única de Registro del Territorio (CURT), que los identifique y ubiquen claramente, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino,

VI.- Practicar visitas domiciliarias que sean necesarias para la aplicación y ejecución de la ley y de este reglamento, debiendo observar las formalidades que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México,

VII.- Participar en la elaboración del proyecto de zonificación, sectorización catastral, valores unitarios de suelo y construcción,

VIII.- Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de los inmuebles y realizar los cambios necesarios para su registro en el padrón catastral, tales como registros de altas, bajas, corrección de superficies de terreno o de construcción, corrección de codificación, zona económica catastral entre otros,

IX.- Mantener el registro de la Certificación ISO 9001:2008, con respecto al sistema de gestión de la calidad,

X.- Establecer vínculos con las demás dependencias para lograr un Catastro Multifinalitario,

XI.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio de la "Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio", se integrará con:

I.- Las aportaciones de cualquier especie, que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los bienes o valores que adquiera por cualquier Título Legal,

II.- Los beneficios o frutos que obtengan de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de sus actividades,

III.- Con el monto porcentual de numerario que se señala en el convenio de administración de contribuciones que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o en cualesquiera otros ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos.

IV.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones,

V.- Los archivos, documentos y bienes muebles que actualmente se encuentren destinados a la Unidad Catastral, Tesorería, Oficialía Mayor y/o cualquier otra dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El uso de la tecnología de Información utilizada por la Unidad Catastral, y la de su implementación estará basada a lo establecido en el dictamen técnico de la Dirección del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual es responsable en

el municipio de la administración de la tecnología e información digital, por lo que:

I.- La información o bases de datos utilizadas en la Unidad Catastral, para el funcionamiento óptimo de los Sistemas de Información y Cartográficos serán manipuladas y depuradas solamente por el personal de la Unidad Catastral, el cual está capacitado en el uso de herramientas especializadas para este fin y contarán con el personal del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CETIC) como apoyo para atender contingencias relativas a la estructura de datos.

II.- El equipo de cómputo en funcionamiento que almacene y distribuya la información generada por la Unidad Catastral, estará resguardada en el MainDistributionFrame (MDF) del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CETIC), la cual cumple con las normas de seguridad, tales como: acceso controlado y restringido, temperatura de operación adecuada y suministro eléctrico ininterrumpido por medio de sistemas eléctricos de respaldo.

III.- De esta manera se garantiza, que la información sea entregada en tiempo y forma para su consulta y el funcionamiento de los demás sistemas informáticos o dependencias municipales que así lo requieran.

CAPITULO III NORMATIVIDAD TECNICA

ARTÍCULO 12.-El R. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar:

I.- Las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcción del catastro para su remisión a la legislatura del Estado,

II.- Las zonas catastrales propuestas por la Unidad Catastral,

III.- El nombramiento del Titular de la Unidad Catastral a propuesta del presidente municipal,

IV.- Participar en grupos de trabajo en materia geográfica, dentro del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Durango,

V.- Un comité de regidores como consejo consultivo del Catastro.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento de la Unidad Catastral se basara estrictamente en las siguientes Leyes, Normas, Reglamentos y Manuales:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II.- Ley General de Catastro del Estado de Durango,

III.- Ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Durango,

IV.- Ley de Hacienda de los Municipio,

V.- Ley de Ingresos del ejercicio en curso,

VI.- Normatividad Técnica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG),

VII.- Manual de Organización,

VIII.- Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma ISO 9001:2008.

ARTÍCULO 14.- Toda información que solicite cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, deberá proporcionar de manera georreferenciada y ligada a la Red Geodésica Urbana y conforme a la norma técnica de domicilios geográficos.

ARTÍCULO 15.- Toda información que solicite cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, que solicite información digital deberá ser aprobada por esta unidad bajo el formato F01_UCM_CVO (Convenio de Colaboración con dependencias externas).

CAPITULO IV BASES Y ESTUDIO DE VALORES

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, revisión y evaluación de los proyectos de zonificación catastral y de nuevos valores unitarios de suelo y construcción, la Unidad actuará con base en la Ley y en los siguientes lineamientos:

I.- Tomará como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos,

II.- Para predios urbanos y rústicos se procederá a su clasificación, según sea el caso, bajo el criterio de zonas económicas, subdivididas éstas últimas en asentamientos, cuyos predios presenten características urbanísticas homogéneas,

III.- Uso de Suelo se dictamina en base al Plan Director Municipal vigente por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio,

IV.- Analizará toda clase de datos estadísticos, poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo más objetivo y preciso de los valores unitarios de: zona, rango, calle y plaza,

V.- Los valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en el Municipio, así como las características comunes de infraestructura y equipamiento urbano de los inmuebles, según la zona donde se ubiquen,

VI.- El valor unitario por metro cuadrado de construcción se fijará en función de las características de las construcciones, tomando en cuenta su

antigüedad, cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y algunos otros elementos cuantificables,

VII.- Tratándose de predios rústicos, en su clasificación y valoración se | considerarán no sólo los aspectos relativos al destino del predio por uso: agrícola, pecuario, forestal u otro tipo, también se tomarán en cuenta todas las características y elementos estructurales que intervienen como es la disponibilidad.

ARTÍCULO 17.- Para los predios que están sujetos al régimen de propiedad por condominio, la valuación catastral, deberá hacerse respecto a cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

ARTÍCULO 18.- Los valores catastrales de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I.- Edad de Construcción,

II.- Estado de Conservación,

III.- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados,

IV.- Costo de la mano de obra empleada,

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS

ARTÍCULO 19. – Base al artículo 36 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son obligaciones del ciudadano de la

República inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga.

ARTÍCULO 20. – Base al artículo 32 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango. Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la Autoridad catastral, cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, re zonificación y fraccionamiento o cualquiera otra prevista por esta Ley, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la modificación.

ARTÍCULO 21.- Para cualquier tipo de operación es requisito indispensable tener pagado el impuesto predial hasta el VI Bimestre del ejercicio en curso,

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio,

I.- Deberán de dar información a la autoridad catastral respecto a los datos o informes que les sean solicitados derivados de las propiedades o posesiones del predio,

II.- Permitir el acceso a interior del predio al personal de la Unidad Catastral debidamente identificado,

III.- Dar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales,

IV.-Manifestar cualquier modificación a la superficie de la construcción que se realice en los bienes inmuebles, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a que esta se dé, para el caso de disminución en la construcción no se aplicara sanción alguna,

V.- Informar el cambio de propietario del predio en cuestión,

VI.- Pagar los derechos correspondientes respecto al servicio solicitado, y

VII.- Las demás que establezca la ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio.

ARTÍCULO 23.-La Unidad podrá solicitar a las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y los organismos auxiliares que realicen actividades relativas a las construcciones de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, información respecto de las características de dichas obras.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su terminación, deberá informar a la Unidad Catastral lo relativo a lo señalado en el párrafo anterior acompañando los planos y demás documentos.

ARTÍCULO 24.-Cuando se trate de predios sujetos a régimen de condominio los propietarios del mismo, deberán entregar a la Unidad Catastral, el oficio de la aprobación técnica de Desarrollo Urbano para la constitución de régimen de condominio, antes de la debida inscripción de la escritura pública constitutiva.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS PERITOS VALUADORES Y FEDATARIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 25.-Los peritos registrados ante el municipio realizarán los trabajos que los particulares les soliciten, conforme a las especificaciones técnicas y normativas aprobadas en los términos de este reglamento. Para su registro en el municipio deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Carrera Terminada, con Especialidad o Maestría a fin,
- II.- Currículo Vitae, con justificación impresa,
- III.- Inscripción en La Sociedad Hipotecaria Federal actualizada,
- IV.- Pago del registro al municipio como perito valuador la Inscripción a la Unidad Catastral,
- V.- Demostrar anualmente participación en cursos o seminarios de valuación de bienes inmuebles,
- VI.- Los peritos deslindadores (topógrafos) se excluirán de la inscripción a la sociedad hipotecaria federal, pero deberán demostrar los cursos y/o seminarios relacionados con su especialidad.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Catastral revisará y certificara los trabajos periciales, topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos que elaboren los peritos inscritos al municipio de acuerdo a la normatividad que establezca la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 27.- Los trabajos topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada a la Red Geodésica Urbana o Nacional. Los distintos levantamientos técnico-catastrales, se efectuarán de acuerdo a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales.

ARTÍCULO 28.- Los Fedatario Públicos, así como los organismos públicos que intervengan en actos de contratos y operaciones que trasmiten el dominio o modifiquen las características de un predio, deberán dar aviso de dichos actos jurídicos a la Unidad Catastral, mediante las formas correspondientes, acompañándolas necesariamente de la cédula

catastral actualizada, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

CAPITULO VII OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 29.- Todo el personal cubrirá su jornada laboral como lo estipule el departamento de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento, en tiempo y forma, apegándose a la reglamento establecido por la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 30.- Las relaciones de la Unidad Catastral con los trabajadores sindicalizados del Municipio, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio y/o Contrato Colectivo del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 31.- Todo el personal de la unidad catastra está obligado a la capacitación continua para mantener los programas de certificación y mejora continua que el titular de la unidad catastral establezca.

ARTÍCULO 32.- El Titular será suplido en sus ausencias por la persona que el designe, con el Acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Titular será el encargado de proponer los nombramientos del personal que se requiera para sus respectivas áreas.

CAPITULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 34.- En base al artículo 31 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles, están obligados a proporcionar al personal de la autoridad catastral, previamente identificado, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso a dichos inmuebles y a dar toda clase de

facilidades para la localización y levantamiento de los mismos, deslindes, dibujo de planos, prácticas de avalúos y demás operaciones catastrales.

ARTÍCULO 35.- La Unidad Catastral, podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, así como para actualizarlos.

CAPITULO IX DE LA INFORMACION RESERVADA

ARTÍCULO 36.-La Unidad Catastral actuara conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.-En base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Los sujetos obligados que administren, que recaben y posean documentos que contengan datos, personales, en su tratamiento deberán observar los principios de consentimiento, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

ARTÍCULO 38.- Los sujetos obligados no podrán distorsionar los datos personales que contenga en sus archivos tanto físicos como digitales.

ARTÍCULO 39.- En la Unidad Catastral queda estrictamente prohibida la comercialización de los datos personales, el servidor público que infrinja esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y de lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 40.- En base al artículo 304 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango. La información pública debe ser

proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a la información en los casos legalmente procedentes.



Con nuestro
TRABAJO
logramos más

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de Operación del Relleno Sanitario, ubicado en el Ejido San Ramón, del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No.33 Bis del 23 de Octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá ajustarse a los señalamientos o disposiciones que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Secretaría de Salud, respecto al destino de la basura y/o desechos industriales y del funcionamiento del Relleno Sanitario.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

María del Rocío Rebollo Mendoza

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



José Ignacio Aguado Esquivel
M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

21